



RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de junio del año 2019-dos mil diecinueve.

VISTO. Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/026-19/V.T.**, instruido en contra del servidor público C. [REDACTED] Elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio realizando un acto de corrupción, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; violaciones contemplados **en los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

PRIMERO. La queja se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED], notificándosele en tiempo y forma, a fin de que compareciera a la Audiencia de Ley y rindiera su contestación a los hechos denunciados, respecto de lo cual el denunciado no formuló replica.

SEGUNDO. Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativas número **CHJ/026-19/V.T.**, las cuales consisten en:

1. Oficio número 571/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 306/PI/II/2019, dentro del cual obra el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] quien se desempeña como Jefe de Despliegue Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual denuncia presuntos actos irregulares cometidos por el Oficial Alberto Vázquez Morales, y del cual se advierte lo siguiente:

"Por medio de la presente, le comunico a Usted, que en la presente fecha aproximadamente a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Tránsito de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ubicada en Lincoln número 300 de la Colonia Nueva Morelos de este Municipio, se presenta el [REDACTED] y numero de contacto [REDACTED] el cual manifiesta lo siguiente: que siendo aproximadamente las 06:30 horas en el cruce de Revolución y Garza Sada al ir circulando en su vehículo tipo Pickup con placas [REDACTED] pierde el control y se estrella con dos postes y una luminaria, y que tiempo después arriba a tomar conocimiento del hecho de tránsito el Oficial [REDACTED] con el cual llega a un acuerdo de depositarle dinero en efectivo; la cantidad de \$4,000.00 cuatro mil pesos a su tarjeta de nómina Banorte [REDACTED] con la finalidad de que no le aplique las infracciones cometidas, ya que circulaba con aliento alcohólico. Posteriormente al acudir a realizar el trámite correspondiente para la liberación de su vehículo se da cuenta que el Oficial había incumplido con el trato y le había aplicado la multa por negarse a dictamen médico. Así mismo presenta fotografías de las conversaciones vía Whatsapp del día de los hechos con el Oficial [REDACTED] Posteriormente procedo a cuestionar al Oficial [REDACTED]"



de si había recibido un depósito a su tarjeta por parte del Ciudadano [REDACTED] mencionándome el Oficial que sí le había depositado pero que ese dinero era por agradecimiento por el trato que le había dado y que él había hecho el trabajo limpio. La conducta realizada por el Oficial va en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dadas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción; siendo ejemplo de honor, disciplina, lealtad a las instalaciones y fiel observante de la legalidad...".

Asimismo, adjunto a los autos del expediente de investigación 306/PI/II/2019, se remite copia simple del parte y croquis con número de folio 0226, elaborado en fecha 17 de febrero del 2019, por el elemento [REDACTED] y 03-tres impresiones en blanco y negro de lo que parece ser una conversación por la red social whatsapp, mismas que fueron entregadas por el [REDACTED], al servidor público [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, impresiones de las cuales se desprende el siguiente contenido:

- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:46 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: "Buenas tardes, me pude volver a enviar las fotos y la tarjeta".
- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:47 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: [REDACTED] Banorte nomina", "ya me llegaron gracias, más tarde le confirmo el depósito", "ok gracias", "disculpe a qué hora le puso al siniestro", "7:30", "que honda. Jefe se hizo el depósito".
- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:47 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: "Ya me llegaron gracias, más tarde le confirmo el depósito", "ok gracias", "disculpe a qué hora le puso al siniestro", "7:30", "que honda. Jefe se hizo el depósito", "si ya quedo".

Asimismo anexa el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] del cual se desprende que informa lo siguiente:

"... Por medio del presente le comunico a usted, que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 17 de febrero de 2019, al estar efectuando mi servicio de vigilancia en las calles de sendero sur y revolución, se desarrollaron los siguientes hechos:

Me reportan un accidente al llegar al lugar, estaba la unidad de protección civil y una unidad de la policía regia la cual no recuerdo el número y me percaté que un oficial estaba alegando con una persona, y luego de unos minutos suben al conductor a la unidad le pidió al oficial que no entregara al conductor luego la persona se baja de la unidad me identifiqué con él y le menciono que tomaría parte del accidente de tránsito, después de unos minutos el conductor me indica que no encontraba su celular que él se imaginaba que se lo habían robado los policías, por lo que le presto mi celular para que marcara encontrando su celular entre los asientos luego la persona me dice que le hablaría a un primo que era conocido del director de tránsito, me menciona el apellido [REDACTED] luego de unos minutos el primo le marca y le indica que el jefe [REDACTED] no le contestaba y le indicaba su primo que se retire que el arreglaba la multa, luego en ese momento me habla mi jefe inmediata [REDACTED] y me indica que si ya había llevado al conductor al dictamen médico y le indico que no tengo unidades, le informo que el conductor se estaba negando al traslado indicándome que le hiciera la multa por negarse a dictamen, por lo que levante la multa luego el conductor se retira del lugar, por lo que procedo a levantar el parte croquis del accidente y remitirlo a peritajes por los daños ocasionados y se elaboró la multa folio 701056 por negarse a dictamen y se anexa la licencia del conductor.



Luego de terminar mis labores y ya estando en mi casa recibí una llamada a las 15:30 horas y era la persona que había participado en el accidente me hablaba para preguntar que si era el oficial que había atendido el accidente por lo que le responso que sí, preguntándome que si tenía su licencia informándole que se había quedado en la infracción por negarse a dictamen médico luego el Sr. Me pregunta por el nombre de los policías ya que el recordaba que lo había tratado mal y quería poner una queja en contra de ellos ya que su primo conocía al jefe de tránsito, indicándole que no sabía cómo se llama luego el conductor me indica que está agradecido por el trato que yo le había dado y que era una persona agradecida y quería darme una gratificación por el buen trato que yo le di, me informa que si podía ir a su casa que el me iba a gratificar, le indico que yo únicamente estaba haciendo mi trabajo y le indico que ya había terminado mi turno, indicándome que él se sentía agradecido conmigo y que quería recompensarme, le indico que no quería problemas ya que él conocía al jefe [REDACTED] y mi indica usted no se preocupe yo soy una persona decente y se agradecer los favores y que él se sentía comprometido a darme una gratificación por el buen trato por lo que yo confió en él y le hago llegar un número de cuenta. Luego de dos días me doy cuenta que la persona me había depositado \$4,000 cuatro mil pesos, por lo que le marco al conductor y le digo que me había depositado mucho dinero y que yo no quería tener problemas a lo que el conductor me indica, que eso era por agradecimiento y que era una manera de agradecer el buen trato que le brinde.

Quiero recalcar que el dinero que deposito el Ciudadano no fue por realizar una acción o omisión a mis labores operativas. . . "

2. En fecha 29 de marzo del año 2019, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar los hechos denunciados mediante el oficio **571/A.I./2019** signado por la Coordinación de Asuntos Internos y sus anexos, quedando registrado bajo el número de expediente **CHJ/026-19/V.T.**

3. En fecha 15 de mayo del 2019, se acuerda girar cedula citatoria al [REDACTED] para que comparezca ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos investigados, compareciendo en fecha 24 de mayo del año 2019, el referido [REDACTED] rindiendo declaración en relación a lo siguiente:

" (. . .) Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, me encontraba la oficina de mi jefe el Lic. [REDACTED] esto en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso llega el ciudadano [REDACTED], a la oficina que mandaron de información, por lo que le pregunta mi jefe que se le ofrecía y le dice que "Tengo una queja en contra de un elemento de tránsito que conducía la unidad #615", manifestando que siendo las 06:30 horas, de ese día 17 de febrero del año en curso, en el cruce de avenida Eugenio Garza Sada y Revolución, tuvo un percance vial en el cual se estrella contra dos postes y una luminaria, y que posteriormente llega el oficial [REDACTED] el cual conducía la unidad 615, le hace la referencia que tiene daños municipales y que tiene aliento alcohólico, y le solicita la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos), para no aplicarle las infracciones le dice que se las deposite a un número de cuenta número [REDACTED], pero que se la depositara ese mismo día 17 de febrero del año 2019, que posteriormente se retiró del lugar de los hechos, también manifestó que el oficial [REDACTED] le marcaba a su celular y le mandaba mensajes de texto por medio de la aplicación de WhatsApp para ver si ya había quedado el depósito, viendo el celular del quejoso, en el cual efectivamente se aprecian dichas conversaciones, no recordando si le entrego en físico dichas conversaciones a mi jefe Lic. [REDACTED] comentando que si le deposito los \$4,000.00 (cuatro mil pesos), por lo que mi jefe [REDACTED] le pidió al C. [REDACTED] que acuda a las instalaciones de la Comisión de Honor y Justicia a interponer su queja correspondiente, a lo que responde en sentido afirmativo, desconociendo el motivo por el cual no se presentó aquí a denunciar los hechos, queriendo manifestar que el elemento a la fecha sigue estando en la Guardia Interna, ya que todos los días lo veo ahí; siendo todo lo que deseo manifestar ..."

4. En fecha 15 de mayo del 2019, se acuerda girar cedula citatoria al C. [REDACTED] para que comparezca ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos investigados,



compareciendo en fecha 24 de mayo del año 2019 el referido [REDACTED], rindiendo declaración en relación a lo siguiente:

"(. . .) Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, me encontraba en mi oficina en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso llega el ciudadano [REDACTED] a mi oficina que mandaron de información, por lo que le digo que se le ofrecía y me dice que "Tengo una queja en contra de un elemento de tránsito que conducía la unidad #615", manifestándome que siendo las 06:30 horas, de ese día 17 de febrero del año en curso, en el cruce de avenida Eugenio Garza Sada y Revolución, tuvo un percance vial en el cual se estrella contra dos postes y una luminaria, y que posteriormente llega el oficial [REDACTED] el cual conducía la unidad 615, le hace la referencia que tiene daños municipales y que tiene aliento alcohólico, y le solicita la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos), para no aplicarle las infracciones le dice que se las deposite a un número de cuenta número [REDACTED], pero que se la depositara ese mismo día 17 de febrero del año 2019, que posteriormente que se retiró del lugar de los hechos, también me manifestó que el oficial [REDACTED] le marcaba a su celular y le mandaba mensajes de texto para ver si ya había quedado el depósito, entregándome impresiones en blanco y negro de la conversación que mantuvo con el elemento por medio de la aplicación de Whatsapp, los cuales se anexaron en el parte informativo, comentando que si le deposita los \$4,000.00 (cuatro mil pesos), por lo que le digo al [REDACTED] que acuda a las instalaciones de la Comisión de Honor y Justicia a interponer su queja correspondiente, a lo que responde en sentido afirmativo, desconociendo el motivo por el cual no se presentó aquí a denunciar los hechos, posteriormente siendo aproximadamente las 15:00 horas, le mando llamar al elemento [REDACTED] llegando a mi oficina aproximadamente entre las 15:30 horas y las 16:00 horas, por lo cual le comento que había una queja en contra de él, de una persona que comentaba que se le estaba presionando para que se le depositara la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100), para no aplicarle unas infracciones, a lo que me responde que "Si, si me acuerdo de él, si me deposito \$4,000.00 mil pesos, pero él me los había regalado, y yo le di los datos de mi tarjeta servinomina para que me los depositara", por lo que le cuestione "Que porque hizo eso", y me contesta que "El ciudadano me los quiso dar", en eso le pregunto qué había pasado con el dinero" y me contesta "Ya dispuse de ese dinero", por lo que le comento que "Vas a quedar disposición de la guardia interna, hasta que se resuelva tu situación ante la Comisión de honor y justicia", esto para evitar que siguiera cometiendo conductas irregulares y no fuera a tener contacto con el ciudadano que lo denuncia, contestándome "Está bien", por lo que me retiro a realizar la tarjeta informativa correspondiente, del cual puse como testigo al [REDACTED] quien es Supervisor de la Dirección General de Inspección, y me acompañó en todo momento en la entrevista con el [REDACTED], quiero manifestar que el elemento a la fecha sigue estando en la Guardia Interna; siendo todo lo que deseo manifestar..."

5. En fecha 23 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes del elemento [REDACTED]; generándose el oficio número **CHJ/148-19/V.T.**

6. En fecha 23 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al Estatus y antecedentes laborales del elemento [REDACTED], generándose el oficio número **CHJ/147-19/V.T.**

7. En fecha 27 de mayo del año 2019, se recibe oficio RH- SSPVM/041/2019, signado por la Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento que se encuentra activo, con un salario de \$22,594.76 pesos mensuales, con puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y cuenta con Boleta de arresto de 8 horas por llegar tarde a una cita en el departamento jurídico (21/02/2001), **sanciones en Asuntos Internos: 01- una amonestación**



54/95 (27/07/1995), 01- una amonestación por omitir datos de infracción en la boleta de infracción 108774 (17/06/1998), 01- una amonestación por omitir datos de infracción en las boletas de infracciones 135971 y 133463 (02/07/1998 y 30/06/1998), 01- una amonestación por corrección disciplinaria 145/98 (14/11/1998), Suspensión de 15 días por faltar a sus labores sin justificación (13/02/1999), Suspensión de 30 días girada por asuntos internos 055/01 (22/08/2001), Suspensión de 15 días por negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario girado por asuntos internos 215/2016 (29/04/2016), amonestación por desobedecer una orden superior (falta al curso de ortografía el 30 de enero 2018) (07/02/2018), amonestación por desobedecer una orden superior (falta al curso de ortografía el 06 de febrero 2018) (13/02/2018), **Sanciones ante la Comisión de Honor y Justicia:** Suspensión de 30 días por existencia de responsabilidad administrativa 336-11/V.T. (30/11/2011), Suspensión de 15 días por existencia de responsabilidad administrativa 050-14/V.T. (27/03/2014) y una Suspensión de 30 días por existencia de responsabilidad administrativa 352-18/V.T. (07/08/2018).

8. En fecha 28 de mayo del año 2019, se recibe oficio **1022/A.I./2019**, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] cuenta con 02-dos expedientes de investigación siendo el 071/PI/I/2016 y 306/PI/III/2019, el primero de ellos es por incumplir una orden de abandono de arresto, con un status de suspensión por el termino de 15-quince días, sin goce de sueldo y el último fue por transgredir sus obligaciones como Servidor Público al desempeñar su función y recibir una compensación, correspondiente a los hechos que se denuncian en el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. En fecha 28 de mayo del año 2019, se acuerda girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicita información relativa al servidor público C. [REDACTED], en relación a si dentro de los archivos de esa Dirección a su cargo, se tiene registrados antecedentes laborales del antes mencionado, en relaciona a partes informativos en los cuales se haya hecho de su conocimiento sobre conductas irregulares cometidas por dicho elemento, aun y cuando no hayan motivado un procedimiento de investigación o responsabilidad administrativa; generándose el oficio número CHJ/157-19/V.T.

10. En fecha 29 de mayo de 2019, se gira cedula citatoria al [REDACTED], para que se presente ante esta H. Comisión de Honor y Justicia el día 05 de junio del año 2019, a las 11:00 horas, a fin de hacer una declaración a los hechos investigados.

11. En fecha **31 de mayo del año 2019**, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [REDACTED] señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley que señala el numeral 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha **04 de junio del año 2019**; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

12. Acta de Incomparecencia de fecha 05 de junio de 2019, mediante la cual se hace constar la incomparecencia del [REDACTED] a rendir su declaración testimonial en relación a los hechos investigados, esto a pesar de haber sido legalmente citado, según se desprende de la cedula citatoria que obra en autos.

13. En fecha 05 de junio del año 2019, se recibe oficio **SECC1/CHJ/W/34/2019**, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remite información solicitada mediante el oficio CHJ/157-19/V.T., del cual se desprende que el único registro que el servidor público [REDACTED] tiene en esa Dirección, corresponde a los hechos que se investigan dentro del presente procedimiento.



14. En fecha 11 de junio de 2019, comparece el servidor público [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey (Delegación Tránsito) a fin de desahogar la Audiencia de Ley y en la cual manifestó lo siguiente: *“Que por acuerdo de su abogado particular, el cual le manifestara que se apegara al artículo 20 constitucional para no declarar nada en cuestión de los hechos denunciados en el parte informativo realizado por el [REDACTED], pero si deseando aclarar que el día de mañana 12 de junio del año 2019, se presentara ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de presentar por escrito su declaración de los hechos denunciados en dicho parte, siendo todo lo que deseo manifestar”*. Atendiendo a lo manifestado por el servidor público [REDACTED], se le apercibió que en el instructivo de inicio que le fuera notificado en fecha 04 de junio del año 2019, se le informaba la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, en donde podría rendir una declaración verbal o por escrito lo que a su derecho convenga, así como el ofrecer pruebas y los alegatos de su intención, informándole que se resolvería conforme a derecho el escrito que presentara con posterioridad a su audiencia. Dentro de dicha Audiencia de Ley se le otorgo el término de 05 días para el desahogo de los medios de prueba, sin embargo tampoco ofreció dentro de dicha audiencia de ley, medios de prueba que desahogar.

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 18-dieciocho de junio del 2019-dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*



TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye al elemento [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como "*los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares*"; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio de RH- SSPVM/041/2019, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento [REDACTED] es un elemento que se encuentra activo, con puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del oficio número 571/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos Adscrito a la Dirección General de Inspección Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual remite el expediente de investigación número 306/PI/II/2019, dentro del cual obra el parte informativo de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el servidor público [REDACTED] quien se desempeña como Jefe de Despliegue Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual denuncia presuntos actos irregulares cometidos por el Oficial [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio realizando un acto de corrupción, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio. Disposiciones contempladas en los artículos **155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de la servidor público dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se le atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del servidor público sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos **6** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.

SEXTO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público [REDACTED], elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos



que se le inició por posibles violaciones a lo establecido en **la fracción II del artículo 155**, así como las establecidas en las **fracciones XII y XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

“Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

“Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a imposición de las sanciones las siguientes:

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.

XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio.

En cuanto a la fracción **II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que el servidor público [REDACTED], violento lo dispuesto al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, toda vez que de las constancias que obran dentro del procedimiento en que se actúa, se tiene que en fecha 25 de febrero de 2019, el C. [REDACTED] se presentó en la Dirección de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a denunciar las conductas irregulares realizadas por el elemento [REDACTED] quien en fecha 17 de febrero del 2019, acudió a un hecho de tránsito en la avenida Revolución cruz con la avenida Eugenio Garza Sada, en la colonia Condesa, en el Municipio de Monterrey, en el cual había participado un vehículo tipo Pick-up con placas de circulación RE92126, el cual era conducido por el C. [REDACTED] solicitando el elemento [REDACTED] al conductor del vehículo, que le depositara una cantidad de dinero, esto para no aplicarle las infracciones correspondientes, proporcionándole el número de su cuenta servi nomina, para que le depositara el dinero; dádiva que consiste en la cantidad de \$ 4000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de la cual el servidor público recibió y dispuso de ella; por lo que se considera que la conducta del elemento denota una falta al respeto de los principios constitucionales de profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir como servidor público.

Lo anterior se acredita con las declaraciones testimoniales rendidas por los servidores públicos [REDACTED] dentro de las cuales manifestaron lo siguiente:

El servidor público [REDACTED] en lo medular expuso:

“... Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, me encontraba la oficina de mi jefe el Lic. [REDACTED] esto en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso llega el ciudadano [REDACTED], a la oficina que mandaron de información, por lo que le pregunta mi jefe que se le ofrecía y le dice que “Tengo una queja en contra de un elemento de tránsito que conducía la unidad #615”, manifestando que siendo las 06:30 horas, de ese día 17 de febrero del año en curso, en el cruce de avenida Eugenio Garza Sada y Revolución, tuvo un percance vial en el cual se estrella contra dos postes y una luminaria, y que posteriormente llega el oficial [REDACTED] el cual conducía la unidad 615, le hace la referencia que tiene daños municipales y que tiene aliento alcohólico, y le solicita la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos), para no aplicarle las infracciones le dice que se las deposite a un número de cuenta número 4915-6664-5620-3771, pero que se la depositara ese mismo día 17 de febrero del año 2019, que posteriormente se retiró del lugar de los hechos, también manifestó que el oficial [REDACTED] le marcaba a su celular y le mandaba mensajes de texto por medio de la aplicación de WhatsApp para ver si ya había quedado el depósito, viendo el celular del quejoso, en el cual efectivamente se aprecian dichas conversaciones (...).”



El servidor público [REDACTED], manifestó:

"(. . .) Que el día 25 de febrero del año 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, me encontraba en mi oficina en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, delegación Tránsito Lincoln, en eso llega el ciudadano [REDACTED] a mi oficina que mandaron de información, por lo que le digo que se le ofrecía y me dice que "Tengo una queja en contra de un elemento de tránsito que conducía la unidad #615", manifestándome que siendo las 06:30 horas, de ese día 17 de febrero del año en curso, en el cruce de avenida Eugenio Garza Sada y Revolución, tuvo un percance vial en el cual se estrella contra dos postes y una luminaria, y que posteriormente llega el oficial [REDACTED] el cual conducía la unidad 615, le hace la referencia que tiene daños municipales y que tiene aliento alcohólico, y le solicita la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos), para no aplicarle las infracciones le dice que se las deposite a un número de cuenta número [REDACTED] pero que se la depositara ese mismo día 17 de febrero del año 2019, que posteriormente que se retiró del lugar de los hechos, también me manifestó que el oficial [REDACTED] le marcaba a su celular y le mandaba mensajes de texto para ver si ya había quedado el depósito, entregándome impresiones en blanco y negro de la conversación que mantuvo con el elemento por medio de la aplicación de Whatsapp, los cuales se anexaron en el parte informativo, comentando que si le depositó los \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), (. . .), posteriormente siendo aproximadamente las 15:00 horas, le mando llamar al elemento [REDACTED] [REDACTED], llegando a mi oficina aproximadamente entre las 15:30 horas y las 16:00 horas, por lo cual le comento que había una queja en contra de él, de una persona que comentaba que se le estaba presionando para que se le depositara la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100), para no aplicarle unas infracciones, a lo que me responde que "Si, si me acuerdo de él, si me deposito \$4,000.00 mil pesos, pero él me los había regalado, y yo le di los datos de mi tarjeta servinomina para que me los depositara", por lo que le cuestiono "Que porque hizo eso", y me contesta que "El ciudadano me los quiso dar", en eso le pregunto qué había pasado con el dinero" y me contesta "Ya dispuse de ese dinero", por lo que le comento que "Vas a quedar disposición de la guardia interna, hasta que se resuelva tu situación ante la Comisión de honor y justicia (. . .)".

Aunado a lo anterior se tiene el parte informativo suscrito por el servidor público [REDACTED] [REDACTED], del cual se en lo medular se desprende lo siguiente:

"(. . .) Luego de terminar mis labores y ya estando en mi casa recibí una llamada a las 15:30 horas y era la persona que había participado en el accidente me hablaba para preguntar que si era el oficial que había atendido el accidente por lo que le responso que sí, preguntándome que si tenía su licencia informándole que se había quedado en la infracción por negarse a dictamen médico luego el Sr. Me pregunta por el nombre de los policías ya que el recordaba que lo había tratado mal y quería poner una queja en contra de ellos ya que su primo conocía al jefe de tránsito, indicándole que no sabía cómo se llama luego el conductor me indica que está agradecido por el trato que yo le había dado y que era una persona agradecida y quería darme una gratificación por el buen trato que yo le di, me informa que si podía ir a su casa que el me iba a gratificar, le indico que yo únicamente estaba haciendo mi trabajo y le indico que ya había terminado mi turno, indicándome que él se sentía agradecido conmigo y que quería recompensarme, le indico que no quería problemas ya que él conocía al jefe Márquez, y mi indica usted no se preocupe yo soy una persona decente y se agradecer los favores y que él se sentía comprometido a darme una gratificación por el buen trato por lo que yo confió en él y le hago llegar un número de cuenta. Luego de dos días me doy cuenta que la persona me había depositado \$4,000 cuatro mil pesos, por lo que le marco al conductor y le digo que me había depositado mucho dinero y que yo no quería tener problemas a lo que el conductor me indica, que eso era por agradecimiento y que era una manera de agradecer el buen trato que le brinde.

Quiero recalcar que el dinero que deposito el Ciudadano no fue por realizar una acción o omisión a mis labores operativas. . . "

Aunado a lo anterior se cuenta con copia simple del parte y croquis con número de folio 0226, elaborado en fecha 17 de febrero del 2019, por el elemento [REDACTED] y 03-tres impresiones en blanco y negro de lo que parece ser una conversación por la red social whatsapp, mismas que fueron entregadas por el C. [REDACTED] Jefe de



Despliegue Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, impresiones de las cuales se desprende el siguiente contenido:

- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:46 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: "Buenas tardes, me pude volver a enviar las fotos y la tarjeta".
- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:47 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: [REDACTED] Banorte nomina", "ya me llegaron gracias, más tarde le confirmo el deposito", "ok gracias", "disculpe a qué hora le puso al siniestro", "7:30", "que honda. Jefe se hizo el deposito".
- 01- una impresión en blanco y negro en la cual se aprecia el nombre de [REDACTED] con el horario de 10:47 a.m., en el cual se menciona lo siguiente: "Ya me llegaron gracias, más tarde le confirmo el deposito", "ok gracias", "disculpe a qué hora le puso al siniestro", "7:30", "que honda. Jefe se hizo el deposito", "si ya quedo".

Con las anteriores constancias se acredita que la conducta del servidor público [REDACTED] la cual si bien es cierto no implicó el dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, también lo es que aprovechó que el C. [REDACTED] había participado en un hecho vial al conducir en estado de ebriedad, para solicitar y recibir la dadiva que el ciudadano le deposito en su cuenta de servinomina, engañando al ciudadano al decirle que lo ayudaría en no ponerle las infracciones, asimismo trato de burlar a sus superiores al informarles que el C. [REDACTED] había insistido en entregarle el dinero en agradecimiento por el buen trato que le dio; denotando con esto una falta al respeto de los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir todo servidor público.

En cuanto a la **fracción XII del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, con las pruebas antes descritas, las cuales no se traducen por economía procesal, se acredita que el servidor público [REDACTED], violento dicha disposición, toda vez que recibió una dadiva por parte del [REDACTED] quien había participado en una hecho vial, conduciendo en estado de ebriedad el vehículo tipo Pickup con placas RE92126, consistente en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), esto al decirle que lo ayudaría no aplicando las infracciones a las que era acreedor como responsable del evento vial del que tuvo conocimiento, cantidad la cual fue depositada en la cuenta servi nómina del elemento [REDACTED], toda vez que él mismo, le proporciono el número de cuenta al [REDACTED] para que le realizará el deposito, y si bien es cierto de las manifestaciones realizadas por el denunciante se desprende que al acudir a realizar el trámite correspondiente para la liberación de su vehículo se da cuenta que el Oficial había incumplido con el trato y le había aplicado la multa por negarse a dictamen médico, también lo es que el elemento [REDACTED] de manera dolosa recibió la dadiva acordada, tratando de burlar a sus superiores y a esta Autoridad al realizar un parte informativo en el cual menciona que el ciudadano le deposito la dadiva como una recompensa por el buen trato que le había brindado.

Acreditándose con las declaraciones testimoniales de los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED], así como el parte informativo suscrito por el elemento [REDACTED] que el antes referido, recibió una dadiva consistente en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la cual les fue depositada en su cuenta de servinomina, toda vez que él mismo le proporcionó el número al C. [REDACTED] tratando de justificar su conducta, argumentando que el Ciudadano se depositó como agradecimiento por el buen trato que le había brindado al acudir al evento vial; conducta la anterior que constituye un acto de corrupción por parte del servidor público [REDACTED]



De igual forma con las constancias descritas en los párrafos que anteceden, las cuales no se transcriben a fin de evitar repeticiones ociosas, se acredita que el servidor público [REDACTED] incumplió lo dispuesto en la **fracción XIX del artículo del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en virtud de que cometió una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio, esto al recibir y disponer de la dadora que el C. [REDACTED] le depositó en su cuenta de servi nomina, desacreditando con su conducta la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Sin que pase desapercibido para quien resuelve, que el elemento [REDACTED] al acudir a desahogar su audiencia de ley realizó la siguiente manifestación: *"Que por acuerdo de su abogado particular, el cual le manifestara que se apegara al artículo 20 constitucional para no declarar nada en cuestión de los hechos denunciados en el parte informativo realizado por el [REDACTED] pero si deseando aclarar que el día de mañana 12 de junio del año 2019, se presentara ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, a fin de presentar por escrito su declaración de los hechos denunciados en dicho parte, . . . "* Atendiendo a lo manifestado por el servidor público [REDACTED] se le apercibió que en el instructivo en el cual se le notificaba el acuerdo de inicio, en relación a los hechos que se le imputan, mismo que le fuera notificado en fecha 04 de junio del año 2019, se le informaba la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, en donde podría rendir una declaración verbal o por escrito lo que a su derecho convenga, así como el ofrecer pruebas y los alegatos de su intención, informándole que se resolvería conforme a derecho el escrito que presentara con posterioridad a su audiencia. Dentro de dicha Audiencia de Ley se le otorgaba el término de 05 días hábiles para el desahogo de los medios de prueba que fuera a aportar, sin embargo tampoco ofreció dentro de dicha audiencia de ley, medios de prueba que desahogar.

Las declaraciones y documentales con las que se acredita las conductas antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **239 fracción II y VI, 287 fracciones II, 324, 326, 369 y 381** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEPTIMO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en irregularidades al esto al esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que está obligado a respetar como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio realizando un acto de corrupción, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, violaciones contemplados **en el artículo 155 fracción II y artículo 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- *"Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."*



Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO. Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público, denota una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenecía, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio.

Por lo que hace a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el **[REDACTED]** se desempeña con el puesto de Oficial Patrullero de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, teniendo como antecedentes más actuales los siguientes: Suspensión de 15 días por negarse a cumplir una sanción o el correctivo disciplinario girado por Asuntos Internos, en fecha 29/04/2016 dentro del expediente 071/PI/I/2016; Amonestación por desobedecer una orden superior, girada en fecha 07/02/2018; El elemento cuenta con antecedentes en la Comisión de Honor y Justicia dentro de los siguientes expedientes; CHJ/091-10/VT, dentro del cual se le impuso una sanción de 30 de suspensión, girada en fecha 30/11/2011; CHJ/059-13/VT, dentro del cual se le impuso una sanción de 15 de suspensión, girada en fecha 27/03/2014 y CHJ/040-18/VT, dentro del cual se le impuso una sanción de 30 de suspensión, girada en fecha 27/08/2018, por lo cual se tiene que el servidor público **[REDACTED]** es reincidente en su conducta.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el servidor público **[REDACTED]**, valiéndose del puesto que tiene como Policía adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibió una dádiva, consistente en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos) realizando un acto de corrupción, cometiendo una faltas graves a los principios de actuación y evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio que tiene encomendado.

Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **elemento [REDACTED]**, tiene antigüedad de 26 años, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 01 de junio del año 1993.

Respecto a la **fracción VII**, no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho.



Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey, sin embargo, si hubo un detrimento en la economía del C. [REDACTED].

NOVENO. Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeña, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, ya que no se acredita con ningún elemento de prueba, que se haya tratado de un descuido por parte del mismo, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

Considerando quien resuelve que con la conducta realizada por el servidor público [REDACTED], también se actualiza un posible tipo penal previsto en el Código Penal del Estado de Nuevo León, por lo cual deberá darse vista al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

DECIMO. En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 219, 220 fracciones VI y 223 párrafos sexto y séptimo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:



Artículo 219.- "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Artículo. - "220 las sanciones son:

VII. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial.

Artículo. 223 " (...)

Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, **XII**, XVII y XXXIII del Artículo 158.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, **XIX**, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX ó XXXI del Artículo 158 y la del Artículo 159.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa del servidores público [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción VII del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**; considerando esta autoridad que las faltas cometidas por el referido [REDACTED], son graves en virtud de que violento los principios primordiales que rigen la actuación del servidor público, en este caso como elemento de oficial patrullero, ya que quedó demostrado que quien actuó con dolo y mala fe al recibir una dádiva consistente en la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100), realizando un acto de corrupción, cometiendo una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, siendo responsable de las infracciones administrativas establecidas en **los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Así mismo se tiene que el Servidor Público [REDACTED] cuenta con diversos antecedentes ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, siendo existencia de responsabilidad administrativa y por mala disciplina en el servicio público, por lo que se tiene que el Servidor Público reincide en su conducta, por lo que dichos antecedentes son tomados en consideración para imponer la sanción correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del elemento** [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al recibir dádivas por acciones u omisiones del servicio, realizando un acto de corrupción, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución policial a la que pertenece, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; esto en relación a las violaciones contempladas en **los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.



SEGUNDO. Se determina imponer al elemento [REDACTED], una sanción consistente en la **Destitución del cargo y baja definitiva como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 220** fracción **VII** y **223** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Remítase copia debidamente certificada de las constancias que obran en el presente expediente, al Agente del Ministerio Público Orientador en Turno, del Centro de Orientación y Denuncia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que si así lo considera dicha autoridad, en se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente, lo anterior, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución, en relación a la conducta realizada por el servidor público [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los [REDACTED]

[REDACTED]

Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

VOCAL REGIDORA

VOCAL REGIDORA

VOCAL REGIDOR

